

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que las demandadas, dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno que venció el 13 de septiembre de 2023 para **Laboratorio Baxter S.A.** y el 02 de Octubre de 2023 para **COLABORAMOS MAG S.A.S.** Igualmente, la demandada **Laboratorio Baxter S.A.**, formuló llamamiento en garantía. La parte actora no reformó la demanda dentro del término que venció el 09 de octubre de 2023. Así mismo informo que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023 no corrieron términos entre el 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive. Pasa para lo pertinente

Santiago de Cali, 24 de julio 2025.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2096

Santiago de Cali, 24 de julio 2025.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NELLY HERRERA LÓPEZ

DDO: LABORATORIOS BAXTER S.A. Y COLABORAMOS MAG S.A.S.

RAD: 760013105001202300036200

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrán por contestadas.

Así mismo, teniendo en cuenta que la demandada **LABORATORIOS BAXTER S.A.** formula llamamiento en garantía contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en virtud de la contrato de seguro contenido en la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PARTICULARES** número 45-45-101008963 la cual fue tomada por **COLABOREMOS CALI LTDA.** y como asegurado **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, con vigencia del 05/04/2010 hasta el 05/04/2014 y del mismo modo, llama en garantía a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en razón a la Póliza No.660-45-994000002871 con vigencia 25/03/2015 al 31/07/2019, argumentando que en el evento de una probable condena a su cargo, las entidades llamadas en garantía deben asumir el pago de los amparos o riesgos contratados en su vigencia. Por lo que el juzgado encontrando procedente dichos llamamientos, admitirá los mismos, por cuanto cumplen con lo previsto en el artículo 65 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo y seguridad social, ordenando que la notificación de estas entidades, se efectúe conforme lo prevé el artículo 8 de la 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, La parte actora no reformó la demanda, por lo que dicho término se tendrá por precluido.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, abogado portador de la T.P. No. 115.849 del C.S.J, como apoderado judicial de **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Doctor **MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ**, abogado portador de la T.P. No.67.127 del C.S.J, como apoderado judicial de **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

CUARTO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLABORAMOS MAG S.A.S.**

QUINTO: TENGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **LABORATORIOS BAXTER S.A.** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a las entidades llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el contenido del auto admisorio y de la presente providencia, conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

\$

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<i>En estado No.213, hoy 28 de julio de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO</i>